

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1377
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OSCAR CARLOS LEMMEL AGUILAR
DEMANDADO: JHONATA JOSE CORREDOR,
EDUARDO LIZCANO CRUZ
LUIS CARLOS CORREDOR
CHISTIAN BERNARDO TROCHEZ HORMAZA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00653-00.**

DIECISEIS (16) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancias del diligenciamiento de la notificación de que trata el Art 292 del C.G. P de los demandados EDUARDO LIZCANO CRUZ y LUIS CARLOS CORREDOR, mismas que serán agregadas al expediente para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, respecto del demandado JHONATA JOSE CORREDOR la parte demandante sostiene que no fue posible notificarlo a la dirección aportada en el libelo de la demanda, aportando para tan fin, la constancia emitida por la empresa de correo certificado; así las cosas, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar el emplazamiento de dicho demandado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del Auto 3255 se ordenó el emplazamiento del demandado CHISTIAN BERNARDO TROCHEZ HORMAZA, se nombrará el mismo curador para el demandado JHONATA JOSE CORREDOR para efectos de economía procesal. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la constancia del diligenciamiento de la notificación de que trata el Art 292 del CGP de los demandados **EDUARDO LIZCANO CRUZ y LUIS CARLOS CORREDOR.**

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado **JHONATA JOSE CORREDOR** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 3255 del 2 de noviembre de 2022 que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta **OSCAR CARLOS LEMMEL AGUILAR**, bajo el radicado 76001-4003-002-**2022-00653-00.**

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, del ejecutado **JHONATA JOSE CORREDOR** dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta **OSCAR CARLOS LEMMEL AGUILAR**, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

CUARTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200653